

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0142-R**Quito, D.M., 14 de octubre de 2019****DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas en la Constitución y la ley (...).*”;

Que, el artículo 227 de la misma norma, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Que, el artículo 233, inciso primero, ibídem, señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 1 del COA, al delimitar su objeto y ámbito de aplicación, declara que regulará el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el COA, al definir en su artículo 14 el principio de juridicidad, manifiesta que la actuación administrativa se someterá, entre otras, a las disposiciones en él contenidas;

Que, el artículo 69, numerales 1 y 4 del COA, señala: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*”

4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos*”;

Que, los artículos 70, 71, 72 y 73 del COA, establecen el contenido, efectos, prohibiciones y los casos de extinción de los actos de delegación;

Que, dentro del Título II “Procedimiento de Ejecución Coactiva”, del Libro Tercero intitulado “Procedimientos Especiales” del COA, el artículo 261 dispone: “*Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley.*”;

Que, el artículo 262 del COA, prescribe: “*El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva*”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 77 establece entre las atribuciones y obligaciones de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”;

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el segundo inciso del artículo 5, dispone: “*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil*”;

Que, los literales a, h y n del numeral 1, del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece como atribuciones del Director General de Aviación Civil: “*a) Ejercer la representación legal, judicial y administración, en su calidad de Director de la Dirección General de Aviación Civil; (...) h) Controlar la correcta recaudación e inversión de los fondos y administrarlos de acuerdo con la ley y el presupuesto debidamente aprobado por los órganos competentes; (...) n) Emitir los títulos de crédito u órdenes de cobro, para que se inicie el procedimiento coactivo, de conformidad con la ley, códigos Tributario y de Procedimiento Civil y sus reglamentos respectivos*”; así también, el literal d, del numeral 2, del mismo artículo, lo faculta a:

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0142-R

Quito, D.M., 14 de octubre de 2019

“Delegar la ejecución de cualquier función dentro de esta Ley, a un funcionario, empleado o unidad administrativa bajo la jurisdicción del Director”;

Que, el artículo 39 ibídem, ordena: *“La autoridad responsable de la correcta recaudación de los fondos de la Dirección General de Aviación Civil que no diere estricto cumplimiento a las disposiciones de esta Ley para obtener una oportuna y eficaz recaudación será penal y pecuniariamente responsable por los perjuicios que tal hecho ocasionare a la Institución”;*

Que, el artículo ibídem, dispone: *“Los jefes de rentas de la Dirección General o Subdirección de Aviación Civil del Litoral, dentro de sus respectivas potestades ejercerán la función coactiva para el cobro de créditos tributarios o no, derechos de aterrizaje, tasas, arrendamiento y demás obligaciones económicas en favor de la misma o derivadas de su actividad.”;*

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 32 de 16 de marzo de 2010, en la Disposición General Décima Primera, dispone: *“El Jefe de Tesorería para efectos de los juicios de coactivas se denominará Jefe de Rentas”;*

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0059-R de 22 de abril del 2019, se reformó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, disponiéndose en el artículo 11 que: *“En el subnumeral 3.2.3.2.2 Productos, del subnumeral 3.2.3.2 Tesorería, numeral 3.2 Dirección Financiera, del artículo 17: Gestión General Administrativa Financiera, a continuación del literal j, incorporar lo siguiente: (...) v) Procedimiento de ejecución coactiva”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 728 de 29 de abril de 2019, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional del Ecuador, designó al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 6, numeral 1, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con el numeral 2 literal d) de la misma norma:

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Delégase la Titularidad del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Dirección Regional II de la Dirección General de Aviación Civil a la Economista María Sol Vanoni Santos, Analista Financiero 2 de la de la Dirección Regional II de la DGAC.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0142-R

Quito, D.M., 14 de octubre de 2019

mr/xa/fp/ja/gp